

ESPACIO DE DIÁLOGO

AFIP – ENTIDADES ADUANERAS

TEMAS REGLAMENTARIOS

1. Resolución General N° 4278

De acuerdo a la Resolución General N° 4278 la cual en su art. 21 da un nuevo tratamiento a las transferencias de los documentos de transporte, haciendo imposible a partir de ésta, la transferencia a título no oneroso. Esto conlleva graves implicancias en el negocio de comercio exterior, toda vez que como es usual, la mercadería se vende en tránsito, y ante la imposibilidad de hacer dichas transferencias nos vemos limitados a renombrar los BL y por lo tanto ceder mercadería que venía a nombre nuestro a terceros, ayudando con esto a dar una mejor dinámica al abastecimiento. Este tipo de operaciones, se realizan de esta forma, debido a la magnitud exigida por los productores o traders, quienes imponen volúmenes tales que al momento de cargar las mercaderías estas no han sido asignadas aún. Esta herramienta era valiosa para poder seguir trayendo al país materias primas, y crédito en condiciones favorables para la industria nacional.

Respuesta de AFIP

Se sugiere se efectúe una presentación formal, ampliando en detalle la operatoria involucrada, a los fines de analizar la situación.

2. Código Aduanero

En conocimiento de que las autoridades nacionales han decidido modificar el Código Aduanero y de que existen Comisiones integradas por funcionarios públicos que se están reuniendo y trabajando al efecto, solicitamos que –en forma previa a la remisión del anteproyecto de modificación del Código Aduanero al Congreso Nacional- se dé amplia difusión al mismo y se invite a los diversos actores del sector privado del comercio exterior para que opinen sobre el mismo y, eventualmente, sugieran las reformas que consideren pertinentes.

Respuesta de AFIP

Actualmente, la Dirección General de Aduanas se encuentra trabajando en la elaboración del Proyecto de Reforma del Código Aduanero. Una vez que se tenga un proyecto consensuado interno, se invitará a los demás actores del sector privado del Comercio Exterior para que participen y puedan opinar o sugerir reformas del mismo.

3. Certificado de Origen Digital con Chile – RG 4267/2018

El artículo 8 de la Resolución General N.º 4267 establece que “El Plan Piloto comenzará a desarrollarse el 2 de Julio de 2018 y finalizará una vez alcanzada la recepción de por lo menos CIEN (100) COD por país con una tasa de éxito de NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) de los COD presentados”. Quisiéremos conocer el grado de avance de este plan piloto y para cuando está

prevista la eliminación de la exigencia de la remisión del papel, debido a que nuestras socias nos informan que según sus registros ya han pasado ampliamente el 95% de casos satisfactorios y la Aduana de Chile les sigue exigiendo el papel, desconociendo el COD.

Respuesta de AFIP

Mediante la Resolución General AFIP N.º 4267 se implementó el Plan Piloto entre Argentina y Chile en el marco del Acuerdo de Complementación Económica N° 35. Dicho Plan Piloto comenzó el día 2 de Julio de 2018 y se prevé que finalice una vez alcanzada la meta acordada entre las Partes, es decir, la recepción de por lo menos 100 COD por país con una tasa de éxito del 95% de los COD presentados.

Cabe destacar que la participación en el Plan Piloto es opcional, y que los declarantes que opten por participar deben ejercer dicha opción en cada operación y presentar el COD además del Certificado de Origen en papel.

El 8 de Octubre del corriente año se llevó a cabo una videoconferencia entre las partes a los efectos de intercambiar experiencias y datos estadísticos respecto del desarrollo de dicho Plan, ello en virtud a la poca adhesión al mismo. Cabe destacar que recién al mes del inicio del Plan Piloto la Aduana de Chile había procesado un COD Argentino y no había información de COD emitidos por Chile que hubieran sido presentados ante nuestra Aduana.

Considerando la escasa presentación de COD por parte de los declarantes, son las áreas informáticas de ambos países las que efectúan la prueba simulando la presentación de los COD emitidos por la contraparte a los fines de poder avanzar hacia la implementación efectiva.

El próximo 13 de Diciembre se desarrollará una nueva videoconferencia a los fines de intercambiar información sobre las pruebas llevadas a cabo y evaluar la eventual finalización del Plan Piloto y comienzo de la Implementación efectiva que implicará la posibilidad de operar con Certificado de Origen Digital ó con Certificado de Origen en Papel en el comercio bilateral Argentina-Chile.

TEMAS DE INTERPRETACIÓN

4. Bienes de Capital: Desgravación de Derecho de Exportación, en el marco del artículo 3º, del Decreto N.º 865

Se solicita se instruya a las aduanas el procedimiento que deberán seguir para reliquidar derecho de exportación de destinaciones de exportación, cuyas liquidaciones motivo LADA aún no han vencido.

Para los casos en las que ya se hayan abonado los derechos por vencimiento de la liquidación LADA, proponemos se implemente un procedimiento para su devolución significativamente más ágil y expeditivo, que el conocido como “de repetición”.

Asimismo, solicitamos se instruya el tratamiento aplicable para el caso de Bienes de Capital no facturados antes de la vigencia del Dto. 793/2018 y su mod, pero sobre los cuales se hubiera cobrado

un anticipo o pago parcial al amparo de una Carta de Crédito u otro instrumento bancario emitidos con anterioridad a la vigencia del Decreto N.º 793 del 2018.

Respuesta de AFIP

Respecto al primer párrafo, las Aduanas pueden anular la liquidación LADA y generar una nueva LMAN por el monto que corresponde abonar.

Se informó que en estos casos podrá efectuar la solicitud de repetición de los importes que a su criterio hubieran sido abonados incorrectamente, de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución General N.º 2365, al cual podrá asignársele un tratamiento abreviado (sin patrocinio letrado por no haber controversia jurídica), situación que está siendo analizada.

Sin perjuicio de ello, debería conocerse la cantidad de casos que se presentan en la actualidad.

Respecto a lo indicado en el último párrafo, a criterio de esta instancia los términos del artículo 3º del Decreto N.º 865/18 resultan precisos en cuanto a las situaciones que habilitan la desgravación, no resultando posible realizar una interpretación amplia que permita dar lugar a lo requerido.

Sin perjuicio de ello, y de conformidad con las facultades otorgadas en los artículos 5º de los Decretos Nos. 793/18 y 865/18, se remitió consulta a la autoridad de aplicación.

5. Régimen de Precios Revisables para frutas frescas

- Necesidad de revisión de aspectos vinculados a la documentación exigida para la utilización del Régimen, al momento de pago de los derechos de exportación.
- Necesidad de instruir a las distintas aduanas que el Régimen de Precios Revisables no sustituye al Régimen de Envíos en Consignación para las frutas frescas.

La opción por uno u otro es decisión del exportador, según la modalidad comercial adoptada en cada operación.

Respuesta de AFIP

La Resolución General N.º 4073 aplica a la exportación de frutas (mercaderías de las partidas 08.01 a 08.10 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) frescas o refrigeradas) en la que el precio de venta definitivo sea fijado en forma posterior a su libramiento (en el mercado de destino por ejemplo), ya que es dinámica habitual en la comercialización internacional de las mismas. Es decir, la mercadería al momento de su exportación definitiva para consumo se encuentra vendida y solo resta confirmar el valor de la operación en función a las cláusulas contractuales.

La presente modalidad fue implementada a pedido del sector cuando no existía un régimen específico que permita revisar su valor FOB y como única alternativa quedaba la opción de utilizar el Régimen de Envíos en Consignación (aún para casos en que la mercadería se exportaba vendida).

El citado régimen no inhabilita la posibilidad que dicha mercadería sea exportada bajo el Régimen de Envíos en Consignación, siempre que las condiciones de su comercialización justifiquen su utilización en función a las previsiones contenidas en la normativa vigente en la materia. A diferencia del anterior, en este régimen la mercadería no fue vendida al momento de su exportación suspensiva y es enviada a un consignatario en el exterior para su colocación en el mercado de destino.

En cuanto a la cuestión vinculada a la documentación, la exigencia documental prevista en la Resolución General N.º 4073 (AFIP), ante la falta de un instrumento contractual, puede darse por cumplida con la presentación por parte del declarante de la impresión de la documentación cursada a través del correo electrónico, certificada con las firmas del exportador o su representante legal (en los casos de persona de existencia visible o persona jurídica) y el Despachante de Aduana interviniente, que acredite la existencia del acuerdo de voluntades celebrado entre las partes. Sin perjuicio de lo expuesto, y tal cual se desprende del texto de la aludida norma, de la documentación aportada deberá surgir el momento de determinación del precio final y que da lugar a la utilización del régimen en trato.

TEMAS OPERATIVOS

6. Inconvenientes con embarques fraccionados de exportación

Exportadores manifestaron inconvenientes con el ingreso a puerto y puesta a bordo, de contenedores para permisos de embarque declarados fraccionados. De acuerdo a los guardas de las Terminales de las Aduanas de Salida (Buenos Aires), principalmente en Terminal Exolgan, no se puede embarcar permisos de embarque fraccionados en más de un buque.

Sin embargo, la normativa vigente no presenta ningún tipo de impedimento en cuanto a lo mencionado. El artículo 329 del Código Aduanero, la Resolución General N.º 898/2000 (en su Anexo IV – apartado 3), la Resolución General N.º 2095/06 y el Decreto N.º 1001/82 (en su art. 39), establecen la implementación de los embarques fraccionados, instruyen sobre su cumplimiento, cancelación de los tránsitos (totales y parciales) y la facilitación del cumplimiento de estas operaciones.

Los operadores se ven entonces imposibilitados de utilizar una ventaja amparada por la normativa detallada, y sin ningún otro impedimento más que la negativa de los guardas actuantes en dicha aduana de salida. Cabe remarcar, que este tipo de operativa se realiza con total normalidad y sin dificultades en otras aduanas de salida, como por ejemplo, Campana, Rosario y Mendoza.

Respuesta de AFIP

En la Aduana se encuentra trabajando en la modificación de las normas referidas en el presente tema a fin de posibilitar la declaración de envíos fraccionados para la vía acuática.

7. Solicitudes particulares de tránsito de exportación del interior con destino a depósitos fiscales de Buenos Aires

Actualmente, la operatoria es poco eficiente en costos y tiempos. Al día de hoy, la presentación se realiza con:

- Solicitud particular
- Permiso de embarque
- Hoja de ruta
- Salida informática de origen (la cual ya indica que la carga va a girada a cierto depósito fiscal)

Se solicita implementar un mecanismo informático (por ejemplo, una multinota) a los efectos de agilizar la operatoria del desprecintado de los camiones una vez arribados al depósito fiscal de Buenos Aires.

Respuesta de AFIP

Este es un tema sobre el cual ya se ha venido trabajando. Está desarrollada una nueva funcionalidad que se crea tanto para destinaciones de exportación en tránsito, como para destinaciones que egresan por la misma aduana. El servicio aduanero podrá, a través del PEN, cargar la novedad de cuales bultos que previamente fueron precumplidos como mercadería suelta, ahora son acondicionados en contenedor.

Para ello, el PEN además de brindar la posibilidad de llenar un campo libre de 500 caracteres presentará una nueva funcionalidad que permita al Servicio Aduanero optar por diferentes trámites parametrizados, en este caso se llamará ACONDICIONAMIENTO DE BULTOS EN CONTENEDOR. Resumiendo, se podrá ingresar una misma salida para diferentes contenedores y tantos contenedores como sea necesario, hasta agotar la cantidad de bultos salidos/arribados; un mensaje al operador indicará que “La mercadería amparada en esa salida ha sido acondicionada en contenedor luego del precumplido, consulte el PEN”, ello a fin de que el guarda corrobore los datos que se observan con lo ingresado oportunamente. Este desarrollo ya está culminado, es decir el próximo paso sería la homologación.

8. Plazos de tránsito aduanero de exportación marítima

Con relación a los tránsitos de exportación con trasbordo en aduana de salida Buenos Aires, los exportadores manifiestan que los transportes consolidan en planta y el problema radica cargando generalmente los días viernes. Si tenemos en cuenta lo establecido en la Resolución General N.º 898 (modificada por la Resolución General N.º 3017), el plazo para el tránsito terrestre de exportación es de 2 (dos) días corridos para ingresar a la Aduana de Salida Buenos Aires.

Si por algún motivo el operador se viera imposibilitado de cumplir con dicho plazo –ingresando durante el mediodía del día sábado– el ingreso se realizará el día lunes o el primer día hábil siguiente; de acuerdo a los art. 1008 y 1009 del Código Aduanero.

No obstante ello, el personal aduanero manifiesta que los tránsitos están vencidos y en consecuencia se ocasionan extra costos logísticos para el trámite de autorización de ingreso fuera de término; e incluso, en algunos casos, la pérdida de la reserva del buque por esta demora.

Respuesta de AFIP

El plazo para cumplir tránsitos de exportación es el plazo de vigencia del PE, por lo cual para las situaciones planteadas no deberían presentarse inconvenientes.

La Resolución General N.º 898 en su Anexo III PROCEDIMIENTOS INFORMÁTICOS DE CANCELACIÓN DE DESTINACIONES DE TRÁNSITOS DE IMPORTACIÓN Y TRASBORDO establece en el punto 6 el procedimiento ante arribos fuera de término. Esta situación no tiene su correlato en el Anexo IV correspondiente a exportación; en estos casos el servicio aduanero establece plazos razonables para la cancelación del tránsito a efectos meramente del control y previsión de operatoria en los puntos operativos de destino, pero ello no condiciona el vencimiento de la destinación en el sistema.

9. Necesidad de mayores prestadores PEMA

Es bienvenida toda iniciativa que simplifique los trámites que inciden en la circulación de bienes desde y hacia las aduanas interiores. En su momento, se apoyó expresamente la Iniciativa de Seguridad en Tránsito Aduanero (ISTA), en razón de que representaba una manera de superar la situación creada a partir del dictado de la Resolución General N.º 285 (eliminación del régimen de declaración sumaria para el tránsito de contenedores).

No obstante, el sistema resultante ha expuesto distintos escenarios que deben ser evitados, por sus implicancias económicas y operativas, principalmente debido a la escasa o nula competencia entre los proveedores de los PEMA. Si bien se conocen cinco empresas oferentes, en el mercado es de conocimiento que sólo son dos las que concentran la actividad; entre las cuales, a su vez, se conoce a ciencia cierta el fuerte vínculo existente.

Arbitrar las medidas necesarias para reducir el costo de los precintos. El PEMA en sí mismo no es un inconveniente (de hecho, su tecnología facilita el control de la operatoria). La solución en este punto, por lo tanto, no es eliminar el PEMA. La solución pasa por reducir su costo (abrir la posibilidad de oferta a más prestadores del servicio).

Dado que en el EDI Aduanero del 30/08/2018, Aduana informó que están trabajando en este tema, se solicita conocer el estado de situación y qué medidas se implementarán.

Respuesta de AFIP

En lo que respecta la cantidad de Prestadores ISTA habilitados, hoy en día dicha cantidad asciende a siete (7) firmas en condiciones de brindar el servicio y una firma en proceso de homologación. Desconociendo por completo los vínculos comerciales que puedan existir entre ellas.

Por otro lado la normativa es clara y permite la inscripción de cualquier empresa que cumpla con los requisitos generales de la Resolución General N.º 2570/2009 y los requisitos particulares del Sistema Registral.

Para finalizar y en relación a la baja de costo de los PEMAs, desde la Dirección General de Aduanas se impulso la modificación del artículo 3º de Resolución General N.º 2889, a través de la Resolución General N.º 4288, trasladando el costo de la garantía que se encontraba en responsabilidad del prestador ISTA al transportista y su flota de vehículos.

10. Control aduanero en puerto de operaciones en tránsito monitoreado al interior

En el Espacio de Diálogo Institucional Aduanero realizado el 30/08/2018, se planteó -en el marco de una serie de propuestas para facilitar la operatoria de tránsitos monitoreados bajo ISTA hacia aduanas interiores- la necesidad de eliminar la apertura del contenedor en el puerto (salvo narcotráfico o riesgo para las personas).

En cualquier otro caso, ante la sospecha de algún ilícito, no debe haber en el puerto de ingreso apertura de un contenedor que está en tránsito, dado que no existe una declaración detallada. Por tal motivo, se proponía:

- Diferir el control a la aduana interior mediante un sistema de alertas Canal Rojo en destino.
- Asignar desde CUMA Canal Rojo para el monitoreo del tránsito, a fin de intensificar el seguimiento y los controles que se hagan sobre el mismo.

Respuesta de AFIP

En cuanto a la observación efectuada se interpreta:

- Cuando menciona "está en tránsito": entonces las posibilidad sería el registro de un TRAS (sumario) TR (detallado) o bien TRM4,5 y 6 (Detallado)
- Si el registro hubiera sido un TRAS (declaración de transito sumario), entonces el tránsito no se apertura hasta destino.
- Tanto los TR o TRM tienen selectividad general y de asignarse canal rojo se aperturaría en origen.

Ahora bien, es dable destacar que el porcentual de los canales rojos para los TRM4, TRM5, TRM6 para el periodo 01/01/2018 al 27/11/2018 es de 1%, 2% y 4% respectivamente. Respecto al canal verde 96%, 95% y 96% respectivamente para los mismos subrégimenes.

11. Cuenta Corriente Aduanera

En el EDI del agosto pasado se trato el tema de que la CCA no permite identificar históricamente a que permiso corresponde la devolución de derechos de exportación pagados en demasía, generando

inconvenientes a los departamentos contables para conciliar cuentas. En dicha ocasión se respondió que ya se había hecho el pedido del desarrollo del sistema.

Por tal motivo quisiéramos conocer si se ha podido avanzar en el desarrollo de esa mejora en el sistema y cuál podría ser la fecha prevista de implementación.

Respuesta de AFIP

El requerimiento fue solicitado al área de sistemas y se encuentra pendiente de respuesta a la fecha.

12. Que la DJVE prevista por la Ley N.º 21.453 pueda ser tramitada directamente por el exportador en el SIM y/o por VUCE

Con el dictado de la Resolución Conjunta N.º 1-E/2017 de los Ministerios de Producción, Agricultura y Hacienda, publicada en el BOAR el 15/2/17 se eliminó la posibilidad de que el exportador realice directamente la Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE) prevista por la Ley 21.453 en la ex UCESCI y unificó dicha declaración con la DJVE que se realiza en el SIM, la cual requiere de la utilización del kit Maria y clave fiscal nivel 4. De esta manera, los exportadores perdieron la posibilidad de realizar la DJVE por sus propios medios, función que se considera imprescindible poder recuperar por el escaso tiempo que hay para realizar tal declaración que es sólo entre las 17 hs. (momento en que la Subsecretaria de Mercados de la Secretaría de Gobierno de Agroindustria publica los precios FOB oficiales) y las 11 hs. del día siguiente de la fecha de cierre de la venta de la mercadería.

En agosto, se ha informado que podría existir un procedimiento, que requiere un desarrollo informático en el Sistema Registral, para que brinde la opción de “Exportadores que registran DJVE”, por tal motivo quisiéramos conocer el estado actual de ese procedimiento y cuando podría entrar en vigencia.

Respuesta de AFIP

Mediante la declaración en el Sistema Registral de un nuevo tipo de operación asociada a los IMEX (deberán los mismos seleccionar esta opción siendo optativa), los que elijan la misma tendrán acceso a la solicitud de un dispositivo Hardware TOKEN y de esta forma podrán efectuar solamente sus propias DJVE.

13. Copia de denuncia al notificarse

Los funcionarios se niegan a entregar copia de las denuncias y solo a veces permiten a los operadores sacar una foto. Pero en la mayoría de las veces ni siquiera eso.

Respuesta de AFIP

No se advierte norma que impida entregar una copia al importador y/ o Despachante de Aduana que hayan acreditado su carácter de tal. Sin perjuicio a sus efectos, se procederá a unificar el criterio de todas las aduanas.



14. Apagón Estadístico

Apagón estadístico: ampliación de la información publicada, convocatoria a la mesa técnica ofrecida por AFIP.

Respuesta de AFIP

Recientemente se ha dictado la Disposición (AFIP) N.º 302/18 (de principios de noviembre) por la cual se dispuso la ampliación de la información disponible, con la publicación mensual de todas las destinaciones de importación para consumo que hayan sido cumplidas en el mes anterior, con el grado de detalle requerido por el Artículo 89 bis del Decreto N.º 1001/82 y sus modificatorios.

Esto ya se encuentra disponible en la página de AFIP:
<http://www.afip.gob.ar/operadoresComercioExterior/informacionAgregada/>

MIEMBROS PARTICIPANTES

Externos:

- CERA - Cámara de Exportadores de la Republica Argentina.
- CAC – Cámara Argentina de Comercio.
- CIRA – Cámara de importadores de la República Argentina.
- AIERA – Asociación de Importadores y Exportadores de la Republica Argentina
- CAME - Confederación Argentina de la Mediana Empresa.
- UIA - Unión Industrial Argentina
- CDA-Centro de Despachantes de Aduanas
- FECACERA - Federación de Cámaras de Comercio Exterior de la República Argentina
- VUCE – Ventanilla única de comercio exterior.
- CIARA – Cámara de la Industria Aceitera de la República Argentina
- CEC – Centro de Exportadores de Cereales
- AAACI – Asociación Argentina de Agentes de Carga Internacional
- IAEA - Instituto Argentino de Estudios Aduaneros
- CADEFIP - Cámara de Depósitos Fiscales Privados
- COPAL - Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios
- CPPC - Camara de Puertos Privados Comerciales
- SUPARA - Sindicato único del personal aduanero de la República Argentina
- CDN – Centro de Navegación

AFIP: Javier Zabaljauregui (DG ADUA); María Virginia Paredes (SDG OAI); Gabriel Massi (SDG CAD); Carlos Rodriguez (DI PNPA); Myriam Bender (DI PNPA); Gladys Morando (DI CEOA); Gonzalo Checcacci (DI PNSC); Guillermo Montani (DE CUMA); Pablo Gómez Valdez (SDG TLA); Pablo Yasky (DI TECN); Pablo Brogger (DI GEOR); Fabiana Bermudez (DE EVAS); Lucas Gomez (DE EVAS); Constanza Chiapperi (DE EVAS); Vanina Palumbo (DI CEOA); Gisela Gonzalez Tesi (DI CEOA).

Ciudad de Buenos Aires, 13 de Diciembre de 2018.-